

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

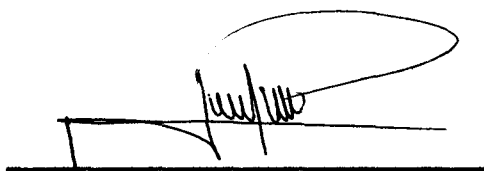
**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 02, del mes de Febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X), Auto (), No. AU-00264-2021, de fecha 29/01/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 053763435219, usuario RUBEN DARIO HERRERA GOMEZ y se desfija el día 18, del mes de Febrero, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Juan Pablo Marulanda Ramírez  
Notificador



Expediente: 053763435219  
Radicado: PPAL-AU-00264-2021  
Dependencia: Oficina Jurídica  
Tipo Documento: AUTOS  
Fecha: 29/01/2021 Hora: 12:35:44 Folios: 3



El Santuario

Señor  
**RUBEN DARIO HERRERA GOMEZ**  
Sin más datos aportados.

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín Bogotá Km.54, El Santuario, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente N° 053763435219.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesede@cornare.gov.co](mailto:notificacionesede@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Andrés Felipe Restrepo  
Expediente: 053763435219

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890782100  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 502  
Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 502  
Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 502  
Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 502  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 3054 534 3000





Expediente: 053763435218  
Radicado: PPAL-AU-00264-2021  
Dependencia: Oficina Jurídica  
Tipo Documento: AUTOS  
Fecha: 29/01/2021 Hora: 12:35:44 Folios: 3



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

### EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193702, con radicado N° 112-1195 del día 05 de marzo de 2020, fueron puestos a disposición de Cornare, ciento veinte bultos de carbón vegetal, los cuales suman un peso aproximado de mil seiscientos ochenta (1680) kilogramos, los cuales fueron incautados por la Policía Nacional, el día 03 de marzo de 2020 en la vereda el Guamito del municipio de La Ceja, en atención a un requerimiento hecho por la Subsecretaria de Medio Ambiente de dicho municipio, en donde sorprendieron en flagrancia al señor RUBEN DARIO HERRERA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.688.789, cuando se disponía a movilizar el carbón vegetal antes citado, el cual se encontraba cargado en el vehículo tipo camión NPR, marca DAIHATSU DELTA, de placas TMX 858 color blanco (el cual no fue puesto a disposición de esta entidad), sin contar con el respectivo Salvoconducto Unico Nacional de Movilización, expedido por la autoridad ambiental competente.

Que una vez, puesto a disposición de la Corporación el material incautado, el cual se encuentra en custodia de CORNARE, en el CAV de Flora de la sede principal en el municipio de El Santuario, mediante el Auto N° 112-0336 del 10 de marzo de 2020, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, en contra del señor RUBEN DARIO HERRERA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.688.789.

Que mediante Auto con radicado N° 112-0507 del 11 de mayo de 2020, se formuló al señor RUBEN DARIO HERRERA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.688.789, el siguiente cargo:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexo/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-162/V.04



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Comare

- **CARGO UNICO:** Transportar carbón vegetal, consistente en ciento veinte bultos de carbón vegetal, los cuales suman un peso aproximado de mil seiscientos ochenta (1680) kilogramos, sin contar con respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización, expedido por la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en el **Artículo 6 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018.**

Que el auto N° 112-0507 del 11 de mayo de 2020, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el día 12 de mayo de 2020 y desfijado el día 20 de mayo de 2020, y de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor RUBEN DARIO HERRERA GOMEZ, contó con un término de 10 días hábiles para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes, aclarando que respetando el debido proceso y por motivos de salubridad pública, el termino en cuestión para hacer efectivo el derecho a la defensa, comenzó a contar a partir del día 01 de septiembre de 2020, de acuerdo a la Resolución 112-2735 del 28 de agosto de 2020, emitida por esta Corporación. oportunidad procesal de la cual no hizo uso el señor RUBEN DARIO HERRERA.

Así mismo, se tienen como pruebas dentro del presente trámite administrativo las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193702, con radicado N° 112-1195 del día 05 de marzo de 2020.
- Oficio N° 0304/DISRI-ESLAC-29.25 presentado por la Policía Nacional el día 04 de marzo de 2020.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

#### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *"Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar".* (Negrilla y subraya fuera de texto).

### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

*"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el señor RUBEN DARIO HERRERA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.688.789, no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 053763435219, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor RUBEN DARIO HERRERA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.688.789, las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193702, con radicado N° 112-1195 del día 05 de marzo de 2020.
- Oficio N° 0304/DISRI-ESLAC-29.25 presentado por la Policía Nacional el día 04 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor RUBEN DARIO HERRERA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.688.789.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARIN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente N° 053763435219*  
*Fecha: 26/01/2021*  
*Proyectó: Andrés Felipe Restrepo*  
*Dependencia: Bosques y Biodiversidad.*



Expediente: 053763435219  
Radicado: PPAL-AU-00264-2021  
Dependencia: Oficina Jurídica  
Tipo Documento: AUTOS  
Fecha: 29/01/2021 Hora: 12:35:44 Folios: 3



El Santuario

Señor  
**RUBEN DARIO HERRERA GOMEZ**  
Sin más datos aportados.

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín Bogotá Km.54, El Santuario, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente N° 053763435219.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionsede@cornare.gov.co](mailto:notificacionsede@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Andrés Felipe Restrepo  
Expediente: 053763435219

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890981148  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502  
Punto Nro: 866 01 26, Tecnoparque JMC Córdoba  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: 0541 534 20 40



Expediente: 053763435219  
Radicado: PPAL-AU-00264-2021  
Dependencia: Oficina Jurídica  
Tipo Documento: AUTO6  
Fecha: 29/01/2021 Hora: 12:35:44 Folios: 3



### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

### EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193702, con radicado N° 112-1195 del día 05 de marzo de 2020, fueron puestos a disposición de Cornare, ciento veinte bultos de carbón vegetal, los cuales suman un peso aproximado de mil seiscientos ochenta (1680) kilogramos, los cuales fueron incautados por la Policía Nacional, el día 03 de marzo de 2020 en la vereda el Guamito del municipio de La Ceja, en atención a un requerimiento hecho por la Subsecretaria de Medio Ambiente de dicho municipio, en donde sorprendieron en flagrancia al señor RUBEN DARIO HERRERA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.688.789, cuando se disponía a movilizar el carbón vegetal antes citado, el cual se encontraba cargado en el vehículo tipo camión NPR, marca DAIHATSU DELTA, de placas TMX 858 color blanco (el cual no fue puesto a disposición de esta entidad), sin contar con el respectivo Salvoconducto Unico Nacional de Movilización, expedido por la autoridad ambiental competente.

Que una vez, puesto a disposición de la Corporación el material incautado, el cual se encuentra en custodia de CORNARE, en el CAV de Flora de la sede principal en el municipio de El Santuario, mediante el Auto N° 112-0336 del 10 de marzo de 2020, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, en contra del señor RUBEN DARIO HERRERA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.688.789.

Que mediante Auto con radicado N° 112-0507 del 11 de mayo de 2020, se formuló al señor RUBEN DARIO HERRERA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.688.789, el siguiente cargo:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-162/V.04



### Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



- **CARGO UNICO:** Transportar carbón vegetal, consistente en ciento veinte bultos de carbón vegetal, los cuales suman un peso aproximado de mil seiscientos ochenta (1680) kilogramos, sin contar con respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización, expedido por la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en el **Artículo 6 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018.**

Que el auto N° 112-0507 del 11 de mayo de 2020, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el día 12 de mayo de 2020 y desfijado el día 20 de mayo de 2020, y de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor RUBEN DARIO HERRERA GOMEZ, contó con un término de 10 días hábiles para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes, aclarando que respetando el debido proceso y por motivos de salubridad pública, el termino en cuestión para hacer efectivo el derecho a la defensa, comenzó a contar a partir del día 01 de septiembre de 2020, de acuerdo a la Resolución 112-2735 del 28 de agosto de 2020, emitida por esta Corporación. oportunidad procesal de la cual no hizo uso el señor RUBEN DARIO HERRERA.

Así mismo, se tienen como pruebas dentro del presente trámite administrativo las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193702, con radicado N° 112-1195 del día 05 de marzo de 2020.
- Oficio N° 0304/DISRI-ESLAC-29.25 presentado por la Policía Nacional el día 04 de marzo de 2020.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

#### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *"Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto).*

### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

*"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el señor RUBEN DARIO HERRERA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.688.789, no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 053763435219, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor RUBEN DARIO HERRERA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.688.789, las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193702, con radicado N° 112-1195 del día 05 de marzo de 2020.
- Oficio N° 0304/DISRI-ESLAC-29.25 presentado por la Policía Nacional el día 04 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.



**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor RUBEN DARIO HERRERA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.688.789.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARIN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente N° 053763435219*  
*Fecha: 26/01/2021*  
*Proyectó: Andrés Felipe Restrepo*  
*Dependencia: Bosques y Biodiversidad.*